

castillo, impide la contemplación del mismo y rompe la armonía del conjunto.

Se hace, pues, necesario, llegar a la expropiación de la aludida finca, previa la declaración de utilidad pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el Decreto sobre protección de los castillos españoles de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y utilización del castillo de los Condes de Andrade, en Villalba (Lugo), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación y adquisición de la casa número uno de la plaza del Coronel Pena, de dicha ciudad, propiedad de don Manuel, doña María del Pilar, doña Regina, don José, don Agustín, doña Enma y doña María del Carmen López García y doña Inés López López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3417/1973, de 21 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y utilización de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

El recinto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla), constituye una de las zonas de excavaciones más ricas de la comarca, y fué declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Las diversas disposiciones que se han venido dictando hasta la fecha se inspiran todas ellas en la necesidad de incrementar estas excavaciones y liberar el recinto arqueológico de las edificaciones levantadas sobre el mismo. A tal efecto, resulta de gran interés en estos momentos proseguir las excavaciones en aquella parte del recinto ocupado por las construcciones que forman las calles de Moret, General Moscardó, General Sanjurjo, Adriano, General Quijoto de Llano y Comandante Haro, del pueblo de Santiponce (Sevilla).

La previa declaración de utilidad pública, que ha de instrumentar el procedimiento expropiatorio, tiene su fundamentación legal, en este caso, en el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, artículo octavo de su Reglamento de uno de marzo de mil novecientos doce y artículo treinta y cuatro de la Ley de Protección del Patrimonio Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y utilización de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de las fincas enclavadas en la zona arqueológica que a continuación se detallan:

Calle de Moret:

Número uno.—Propiedad de don Antonio y don Francisco Castillo Velázquez y doña Carmen Velázquez Velázquez.

Número tres.—Propiedad de don Francisco Rivas Velázquez.

Número cinco.—Propiedad de don Francisco Rivas Jiménez.

Número once.—Propiedad de don José Moreno Santarem.

Número trece.—Propiedad de don Francisco Santarem Silva.

Número quince.—Propiedad de don Manuel Santarem Silva.

Número dieciséis.—Propiedad de don Luis Laso Martín.

Número diecinueve.—Propiedad de don Vicente González Corona.

Casa sin número.—Propiedad de don Angel Castillo.

Casa sin número.—Propiedad de don Rafael López Durán.

Número cuatro (con dos puertas).—Propiedad de don Manuel Velázquez Romero.

Número cuatro bis.—Propiedad de doña Micaela Santarem Ortega.

Número seis.—Propiedad de doña Ana Farfán Jiménez.

Número dieciséis.—Propiedad de doña Luisa Liria Muñoz.

Número dieciocho.—Propiedad de don Manuel Castillo Fernández.

Casa sin número.—Propiedad de don Manuel Romero Velázquez; y

Casa sin número.—Propiedad de don Rafael Ortiz Palomo.

Casa sin número.—Propiedad de don Miguel Ortiz Farfán.

Calle del General Moscardó:

Número cinco.—Propiedad de don Gabriel García García.

Número siete.—Propiedad de don José Fuentes Córdoba.

Número trece.—Propiedad de don José María, don Rafael y doña Encarnación Mendoza Catala.

Sin número.—Propiedad de don José Fuentes Córdoba.

Sin número.—Propiedad de don Manuel Marín Martín.

Número dos.—Propiedad de doña Josefa García Ortega.

Número cuatro.—Propiedad de don Manuel Velázquez Tovar.

Número seis.—Propiedad de don Manuel Velázquez Tovar.

Número ocho.—Propiedad de doña Concepción Liáñez Ortega.

Número diez.—Propiedad de doña Dolores Martínez.

Número diez duplicado.—Propiedad de doña Rosario Moreno Romero.

Número catorce.—Propiedad de don Manuel Romero García-Villegas.

Sin número.—Propiedad de doña María Peláez.

Sin número.—Propiedad de doña María Peláez.

Calle del General Sanjurjo:

Número dos.—Propiedad de don Antonio León Tovar.

Número dos.—Propiedad de don Antonio León Tovar.

Número seis.—Propiedad de doña María Méndez Haudona.

Número seis.—Propiedad de doña Dolores Marín Santarem.

Número ocho.—Propiedad de don Manuel Méndez Haudona.

Número doce.—Propiedad de don José Marín Ledesma.

Número catorce.—Propiedad de don Luis Romero García.

Número dieciséis.—Propiedad de don José López Martínez.

Número dieciocho.—Propiedad de don Manuel Vega Castillo.

Número veinte.—Propiedad de don Luis López Martínez.

Número veintidós.—Propiedad de don José Moreno Vega.

Número veinticuatro.—Propiedad de don José Castillo García-Villegas.

Número veintiséis.—Propiedad de don Manuel Castillo García-Villegas.

Número veintiocho.—Propiedad de don Manuel Castillo Cánovas.

Número veintiocho.—Propiedad de doña Rosario Marín Santarem.

Número treinta.—Propiedad de don Rogelio Barrios Fuentes.

Número treinta bis.—Propiedad de don Manuel Rodríguez Fuentes.

Número treinta bis, bis.—Propiedad de don Andrés González Moreno.

Número treinta y seis.—Propiedad de don José García Castillo.

Número treinta y ocho.—Propiedad de doña Plácida Benítez García.

Número cuarenta y cuatro.—Propiedad de don José Muñoz Domínguez.

Número cincuenta.—Propiedad de don Segundo Artillo Castillo.

Número cincuenta y cuatro.—Propiedad de don José Muñoz Domínguez.

Número cincuenta y seis.—Propiedad de don José Cobos Rodríguez.

Número sesenta.—Propiedad de doña Eligia Vega Moreno.

Sin número.—Propiedad de don Sixto Barrios Campa.

Sin número.—Propiedad de doña Eligia Vega Moreno.

Sin número.—Propiedad de don Celestino Moreno Ortiz.

Calle de Adriano:

Número dos.—Propiedad de don Jacinto Flores Pavón.

Número cuatro.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.

Número ocho.—Propiedad de don Modesto Moreno Santarem.

Número doce.—Propiedad de doña Rosario Bernal Vázquez.

Número doce bis.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.

Número catorce.—Propiedad de don Manuel Pozuelo Velázquez.

Número dieciséis.—Propiedad de don Antonio Pérez Herrera.

Número dieciocho.—Propiedad de doña Concepción Querencio Durán.

Número veinte.—Propiedad de don Ignacio García Méndez.

Número veintidós.—Propiedad de don Francisco López Vázquez.

Número veinticuatro.—Propiedad de don José Rodríguez Fernández.

Número treinta.—Propiedad de don Manuel Fuentes Rodríguez.

Número treinta y dos.—Propiedad de don José García García.
 Número treinta y ocho.—Propiedad de don José Antonio Moreno López y doña Justa Rodríguez Pérez.
 Número treinta y ocho bis.—Propiedad de don José Antonio García Velázquez.
 Número cuarenta.—Propiedad de don José Sotelo Galván.
 Número cuarenta y cuatro.—Propiedad de don Francisco Mendoza López.
 Número cuarenta y seis.—Propiedad de don Francisco Mendoza López.
 Sin número.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.
 Sin número.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.
 Sin número.—Propiedad de don Gregorio Liria Moreno.
 Sin número.—Propiedad de doña Luisa Romero González.
 Sin número.—Propiedad de don Francisco Santarem Marín.

Calle del General Queipo de Llano:

Número dos.—Propiedad de doña Isabel, doña Carmen y doña Antonia Ortiz Muñoz.
 Número cuatro.—Propiedad de doña Purificación Benítez Moreno y don Manuel Barrios Farfán.
 Número seis.—Propiedad de doña Lourdes Luque Rufino.
 Números ocho y diez.—Propiedad de don Juan Romero Jiménez.
 Sin número.—Propiedad de doña Antonia Vega Moreno.

Calle del Comandante Haro:

Número uno.—Propiedad de don Antonio León Tovar.
 Número tres.—Propiedad de don Antonio León Jiménez.
 Número siete.—Propiedad de don Enrique García Velázquez.
 Número nueve.—Propiedad de don Enrique García Velázquez.
 Número dos.—Propiedad de doña Cecilia García González.
 Número cuatro.—Propiedad de doña Cecilia García González.
 Sin número.—Propiedad de doña Cecilia García González.
 Sin número.—Propiedad de doña Dolores Rubín de Celis Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
 JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3418/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del solar de la casa número 12 de la calle de Bailén, de Madrid, situado sobre el antiguo recinto amurallado.

La muralla de Madrid tenía dos recintos propiamente amurallados, ambos de la época musulmana, aunque fueron reparados en tiempos del Rey Alfonso VI y de los Reyes Católicos; posteriormente, en el siglo XVI, se construyó una simple cerca al crecer la ciudad, ampliada con una segunda de mayor extensión en tiempos de Felipe IV.

El recinto interior árabe correspondía a la Alcazaba, y el exterior, de la misma época, cercaba la Medina. Ocupaban las dos colinas más elevadas, separadas por el valle de la actual calle de Segovia.

Las murallas eran de gran espesor, construidas de cal y canto con argamasa y una curiosa y perfecta mampostería, de fino pedernal.

Los restos conservados están, en su mayor parte, ocultos por casas superpuestas o adosadas, apareciendo en los derribos de las viejas construcciones del Madrid antiguo, como el resto de torres y murallas aparecidos en los años mil novecientos cuarenta y tres y cuarenta y cinco al derribar las casas número veintidós en la calle de la Escalinata y el número diez de la del Espejo.

El sector más importante y de mayor valor arqueológico, por el testimonio que aporta a la historia medieval madrileña, es el descubierto en el año mil novecientos cincuenta y tres, en la zona posterior de las antiguas casas del Marqués de Malpica, al final de la calle Mayor, frente a la Almudena, donde existe un lienzo de muralla de más de diez metros junto a un torreón y otros lienzos de la cortina, construidos con sillares y mampuestos de pedernal tallado.

En el recinto interior hubo dos puertas: La de la Vega y la de Santa María, y dos torres albarrañas: La de Narigüés o de Narigüeses del Pozacho y la de Gaona.

La primera dominaba las huertas del Pozacho, y la segunda estaba próxima a los hoy jardines de la plaza de Oriente, en su encuentro con la calle de Carlos III.

La puerta de la Vega estaba cerca del muro de la nueva Catedral, donde está la hornacina de la Virgen de la Almudena y la de Santa María, en el encuentro de las calles Mayor y Sacramento.

El recinto exterior salía de la Puerta de la Vega hacia la calle de Segovia, torcia por la Angosta de los Mancebos y Re-

dondilla hacia la Cava Baja y calle del Almendro, siguiendo por la Cava de San Miguel y calle de Milanés hacia la de la Escalinata, volviendo nuevamente al Alcázar.

Tuvo cuatro puertas: La de Moros, Cerrada, de Guadalajara y la de Balmadú.

El sector más completo llegado a nuestros días es el que arranca de la fachada posterior hacia la calle Segovia en el actual edificio del número 12 de la calle de Bailén y llega hasta la curva de la Cuesta de la Vega, frente al muro de la Almudena y que, según se dice, anteriormente apareció el año mil novecientos cincuenta y tres.

Recientes excavaciones han valorado esta zona, tan importante, además, en el paisaje urbano de Madrid.

El estado de abandono del sector, convertido en solar y vertedero de inundicias, que impiden contemplar la muralla descubierta del recinto interior árabe, obliga a su puesta en valor, completando la fachada urbana de la ciudad al río, sin duda la más bella y monumental de la capital.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, en relación con el artículo octavo de su Reglamento de uno de marzo de mil novecientos doce y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y el Decreto sobre protección de los castillos españoles, de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos solares e inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, comenzando por el pequeño terreno que perteneció al solar de la casa número doce de la calle de Bailén, hoy convertido en vertedero, con un patio ruinoso, propiedad de los herederos de don Juan Castro Vizcaino, representados por don Antonio Castro Esteban.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del solar de la casa número doce de la calle de Bailén, de Madrid, situado sobre el antiguo recinto amurallado, propiedad de los herederos de don Juan Castro Vizcaino, representados por don Antonio Castro Esteban.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
 JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3419/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Fuensanta (Albacete).

El Santuario-Monasterio de Nuestra Señora de los Remedios, situado en la villa de Fuensanta, de la provincia de Albacete, se edificó por voluntad del Emperador Carlos V y perteneció a la Orden Trinitaria. Este cenobio, que adquirió notable importancia, contribuyó de manera destacada al movimiento misionero propio de aquellas épocas, y de él salió a tal fin Fray Antonio de Múnera, natural de la villa albacetense de este nombre, que acabó cautivo en Argel, en donde conoció al glorioso autor del «Quijote».

El Monasterio fué construido en tres etapas: A finales del siglo XVI en que se levantaron sobre la pequeña y primitiva ermita —centro de una piadosa y bella tradición— la iglesia, el convento y la hospedería; la segunda etapa se fija hacia la mitad del XVII con la construcción del camarín y el claustro, y la tercera, en fin, en los primeros años del XVIII, en la que se llevó a efecto la reforma de la iglesia y del propio camarín, así como el cierre de las arcadas superiores del claustro.

Todo ello contribuye a formar un conjunto renacentista de elevada categoría artística en el que sobresale el amplio y majestuoso claustro.

Estos valores deben ser preservados de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

Ha prestado su conformidad para la declaración el Obispado de Albacete.